



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO PARAGUAYO
Comandancia

☆☆☆

Asunción, 03 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN N° 136/2025

QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 02/2025, QUE AMPLÍA EL MONTO DEL CONTRATO N° 37/2025, “ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA PLOMERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y HERRAMIENTAS MENORES VARIOS”, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2025, CON ID N° 460.826, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----

VISTO: La Nota N° 721 de fecha 03 de octubre de 2025, elevada por el Director del Centro Financiero N° 2 - Comando del Ejército, por medio de la cual solicita la suscripción de la Adenda N° 01/2025, que amplía el monto del Contrato N° 37/2025, para la Adquisición de Artículos de Ferrería Plomería, Materiales de Construcción y Herramientas Menores suscrito con la firma **FERRETOTAL** de Fernando Rafael Benegas Álvarez, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 08/2025, con ID N° 460.826, para el Ejercicio Fiscal 2025. -----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67, de la Modificación de los Contratos indica: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del Administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley*. -----

QUE, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 109 - Convenios Modificatorios señala: *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.* "-

QUE, la Resolución DNCP N° 230/2025, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, en su Título X - Modificación de Contratos, Capítulo I - Modificaciones, Sección I – Generalidades, Artículo N°175 - Modificaciones a los Contratos indica: *Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.*-----

QUE, la Resolución mencionada, en la Sección II de las Ampliaciones, Artículo N° 177 establece: *Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el Artículo N°*

67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. -----

QUE, la Resolución mencionada, en la Sección III CONVENIO MODIFICATORIO EN CONTRATO ABIERTO, Artículo N° 178 establece: Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: b) La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, -----

QUE, la Asesoría Jurídica del Centro Financiero N° 2, en su Dictamen N° 327 de fecha 02 de octubre de 2025, recomienda elevar la presente Resolución a consideración del Señor Comandante del Ejército como Máxima Autoridad de la Convocante. -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones y de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 7.021/2022, de Suministro y Contrataciones Públicas, Decreto Reglamentario N° 2.264/24 y Resolución DNCP N° 230 de carácter normativo. -----

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO

RESUELVE:

- 1º.- Aprobar la suscripción de la Adenda N° 02/2025, que amplía el monto del Contrato N° 37/2025, para la “Adquisición de Artículos de Ferretería, Plomería, Materiales de Construcción y Herramientas Menores Varios” con la empresa **FERRETOTTAL** de Fernando Rafael Benegas Álvarez, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 08/2025 con ID N° 460.826, para el Ejercicio Fiscal 2025. -----
- 2º.- Imputar el monto ampliado con cargo al crédito asignado en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2025, a la siguiente Actividad Presupuestaria:

| FERRETOTTAL (DE FERNANDO RAFAEL BENEGAS) | | | | | | |
|------------------------------------------|------|------|----|-------|--------------------|----------------|
| TIPO | SGOG | F.F. | OF | DPTO. | Unidad Responsable | Monto Ampliado |
| 1 | 398 | 10 | 1 | 11 | EIME | 5.497.384 |
| Monto Total Ampliado | | | | | | 5.497.384 |

Monto de la Ampliación: Gs. 5.497.384 (guaraníes cinco millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientos ochenta y cuatro). -----

- 3º.- Autorizar al Centro Financiero N° 2 – Comando del Ejército por medio de la Unidad Operativa de Contrataciones, a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a lo que dispone la Ley N° 7.021/2022. -----
- 4º.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archivar. -----




GRAL EJ MANUEL RODRÍGUEZ SOSA
Comandante del Ejército